

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27903 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas convocadas para proveer vacantes del Grupo Técnico de Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social adscritas al Instituto Nacional de la Salud.*

Vista la notificación cursada por don Rafael Catalá Polo, Presidente suplente del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Resolución de esta Dirección General de 23 de junio de 1988, para proveer vacantes del Grupo Técnico de Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social adscritas al Instituto Nacional de la Salud, en la cual plantea causa de abstención fundada en la base 6.2 de la convocatoria,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Aceptar la abstención alegada por don Rafael Catalá Polo y, como consecuencia de ello, disponer que el mismo cese en su condición de Presidente suplente del indicado Tribunal.

Segundo.-Designar, en aplicación de la base 6.3 de la convocatoria, a don Miguel Marañón Barrio (Subdirector general de Ordenación de Compras e Instalaciones), como Presidente suplente del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas convocadas para la provisión de vacantes del Grupo Técnico de Función Administrativa.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-El Director general, Luis Herrero Juan.

UNIVERSIDADES

27904 *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de vacantes en la Escala Auxiliar.*

Vacantes puestos de trabajo en esta Universidad, cuya provisión se estima ineludible en atención a las necesidades del servicio.

Esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, artículo 8 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), artículo 9 del Real Decreto 1246/1985, de 25 de mayo, por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir dos plazas vacantes del grupo D que se relacionan en el anexo I de esta Resolución con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

I. Aspirantes

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo D incluido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones, y de Instituciones Penitenciarias de la Seguridad Social.

2. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo las excepciones a las que se refiere el apartado F) del artículo 20 de la Ley 30/1984, según nueva redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

4. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3 c) de la Ley 30/1984) sólo podrán participar si llevan dos años en dicha situación.

5. Los funcionarios en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el presente

concurso si al término del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o tres desde su traslado a través de los puestos establecidos en los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 3 de febrero, o por concursos celebrados al amparo del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

6. Los funcionarios con destino provisional o en comisión de servicios en esta Universidad que no participen en el presente concurso serán destinados a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes, en el primer supuesto, y en el segundo les serán revocadas dichas comisiones.

II. Puestos

1. Los puestos de trabajo que deben solicitarse son los que se detallan en anexo I. Para acceder a cualquiera de los puestos de trabajo los concursantes habrán de reunir los requisitos de grupo y Cuerpo o Escala que se señalan en el propio anexo I.

2. Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantos puestos de trabajo se deseen, siempre que el nivel del puesto de trabajo esté dentro del intervalo o intervalos correspondientes a dicho grupo.

III. Valoración

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

Valoración del trabajo desarrollado:

1. El trabajo desarrollado se valorará en todos los puestos calificándose hasta un máximo de 8 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Por estar desempeñando un puesto de nivel superior al del puesto que se solicita: 3 puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se solicita: 2 puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel inferior al del puesto que se solicita: 1 punto.

Por tener reconocido un grado personal de superior nivel al del puesto que se solicita: 2 puntos.

Por tener reconocido un grado personal del mismo nivel al del puesto que se solicita: 1,5 puntos.

Por tener reconocido un grado personal de inferior nivel al del puesto que se solicita: 1 punto.

La calificación del concursante vendrá determinada por la puntuación correspondiente al puesto que esté desempeñando, incrementada cuando proceda con la aplicable a su grado personal, sin tener en cuenta, en ningún caso, las modificaciones derivadas de cualquier posible reclasificación.

A estos efectos, aquellos funcionarios que concursan desde una situación distinta a la de servicio activo y no hayan consolidado grado personal, o desempeñen un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel mínimo correspondiente a su Cuerpo y/o Escala.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el INAP en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia con aprovechamiento, que figuran en el anexo I, 0,5 puntos por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Titulaciones académicas: Título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o titulación de mayor nivel académico: 2 puntos.

Cuando se esté en posesión de un título superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo en que se encuentre clasificado, el Cuerpo o Escala de pertenencia de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, se valorará uno sólo, y no los intermedios para la obtención de aquél.

A efectos de equivalencia de titulaciones académicas, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de las titulaciones de que se trate la disposición en la que se establezca tal equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

4. Antigüedad: Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios reconocidos, hasta un máximo de 3 puntos.

No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

IV. Datos

1. Los datos relativos a las circunstancias personales y administrativas de los concursantes, así como los concernientes a los méritos que se aduzcan, tendrán que acreditarse debidamente y han de ser los que en efecto correspondan a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».